

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de febrero de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual el pasado 2 de febrero de 2022, feneció el traslado al demandado, dentro del cual allegó contestación a través de apoderada. SIRNA ok.

El 11 de febrero de los cursantes, culminó el traslado a la acreedora hipotecaria de ANA SILVIA CHICAGUY, tiempo en el que a través de apoderado judicial allegó escrito al respecto, por conducto de apoderado, SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Alimentos No. 2019 00443

Demandante: IRMA MILENA GARCÍA VENEGAS

Demandado: ÁLVARO ESCOBAR DÍAZ

Fecha Auto: 17 de marzo de 2022.

Se INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita en el informe de secretaría que precede, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, se tiene que el ejecutado dentro del traslado conferido, allegó contestación a la demanda, sin embargo, no incoó excepciones de fondo, por lo que resulta procedente dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del CGP.

De otra parte, si bien es cierto, la acreedora hipotecaria dentro del término allegó su pronunciamiento, no es menos cierto, que no se acreditó de manera idónea que se haya iniciado proceso ejecutivo en trámite separado, simplemente obra enunciado en su acápite probatorio, la siguiente documental: *"...Expediente del proceso Ejecutivo – Efectividad de Garantía Real No. 2021 – 00096 que cursa en el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C..."*.

Así las cosas, el Juzgado, RESUELVE:

1. Tener por notificado en legal forma al ejecutado, quien dentro del plazo conferido y a través de apoderada judicial, allegó contestación a la demanda y NO propuso excepciones de fondo.

2. RECONOCER a la abogada DIANA CAROLINA BARRERA GUTIÉRREZ como apoderada judicial del demandado ÁLVARO ESCOBAR DÍAZ, en los términos y para los fines del poder adjunto.

3. Tener en cuenta que, dentro del término de ley, la Acreedora

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Hipotecaria aquí citada, a través de apoderado judicial, allegó escrito al respecto.

4. RECONOCER al abogado RICARDO ARTURO RODRÍGUEZ MALDONADO, como apoderado judicial de la Acreedora Hipotecaria aquí citada, ANA SILVIA CHICAGUY DE FORERO, en los términos y para los fines del mandato judicial arrimado.

5. Previo a continuar con el trámite de rigor, SE EXHORTA a la Acreedora Hipotecaria citada, **para que, en un plazo de 5 días, contados desde la notificación por estado de este proveído,** aporte con destino a este proceso prueba del proceso argüido en su acápite probatorio: "...*Expediente del proceso Ejecutivo – Efectividad de Garantía Real No. 2021 – 00096 que cursa en el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C...*". Lo anterior, para determinar la aplicación del artículo 462 del CGP.

6. SE EXHORTA a las partes e intervinientes para que en lo sucesivo cumplan los mandatos del #14 del artículo 78 del CGP, enviando copia de los memoriales y solicitudes a sus contrapartes de manera virtual, **so pena de las sanciones legales establecidas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#10 de 18 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbbd9a575bf7d34c07c8897448e0835d31e76e6a8921178721e936a75b202f8**

Documento generado en 15/03/2022 08:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>